

FORMULAN ACUERDO TRANSACCIONAL

SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

SE FORME INCIDENTE RESERVADO

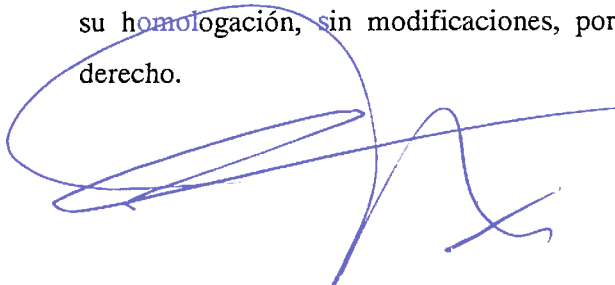
Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial:

Claudio Alberto Defilippi, abogado (T° 38 F° 600 CPACF) en mi carácter de letrado apoderado de ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (en adelante, "ADUC"), con el patrocinio letrado de la apoderada de ADUC, **Lorena Vanesa Totino**, abogada (T° 69 F° 387 CPACF), manteniendo el domicilio constituido en la calle Lavalle 1646, piso 7°, departamento "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el electrónico en CUIT 27-25371265-7, por una parte; **Carlos César Massolo**, abogado inscripto al T° 49 F° 963 CPACF, por la representación de BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO (BCCL), con el patrocinio letrado de **María Aída Molina de Nejamkis** (T° 27 F° 781 CSJN), manteniendo el domicilio procesal constituido en la calle Tucuman 661 Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y electrónico bajo la CUIT. 20-18361747-9, por otra parte, en los autos caratulados "**ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C / BANCO CREDICOOP COOP. LTDO. S/ ORDINARIO**" (Expediente N° 35.160/2015), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 09, Secretaría N° 18, a VS. respetuosamente decimos:

I. OBJETO

Las Partes de este proceso hemos arribado a un acuerdo transaccional bajo los términos y condiciones que se describen en el capítulo siguiente (en adelante, indistintamente, el "Acuerdo" y/o el "Acuerdo Transaccional"), con el objeto de poner fin a las presentes actuaciones y a la controversia que las motivaran, una vez que el Acuerdo sea homologado en su totalidad de manera firme y con efectos de cosa juzgada formal y material en la instancia pertinente.

En consecuencia, se solicita a VS. que tenga por presentado este Acuerdo y disponga su homologación, sin modificaciones, por la vía procesal pertinente que corresponda en derecho.



II. ANTECEDENTES Y MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.

2.1. Antecedentes.

2.1.1. ADUC promovió demanda solicitando que VS. le ordene al BCCL, el cese en el cobro a sus clientes de la comisión por mantenimiento de cuenta en las tarjetas de crédito emitidas por aquel, luego de la entrada en vigencia de la Com. A 5460 del BCRA (la “Comisión”) Ello, en tanto -según la demanda- tal concepto no estaba expresamente contemplado en los contratos de tarjeta de crédito suscriptos entre el BCCL y sus asociados antes de esa fecha. Asimismo, ADUC solicitó que VS condene a BCCL Credicoop a: (1) Cesar en el cobro; (2) restituir de manera integral a cada cliente afectado, las sumas percibidas con más los intereses que se juzguen procedentes; (3) reintegrar también cualquier suma que haya sido percibida por el BCCL, independientemente de su nombre, en la medida que se demuestre que se deba al concepto “mantenimiento de cuenta”; y (4) abonar la multa establecida en el art. 52 bis de la Ley 24.240. (5) se decrete la nulidad de los actos jurídicos relativos al cobro de la comisión por mantenimiento de cuenta y (6) se impongan a la Demandada las costas del proceso judicial.

2.1.2. La Demandada contestó negando las imputaciones de la Actora, como así también la existencia de los recaudos indispensables para el inicio de una acción colectiva. Opuso defensas de fondo, en particular, la falta de legitimación activa y prescripción liberatoria de la acción.

2.1.3 En fecha 26.11.2024 se dictó sentencia de primera instancia acogiendo la acción, la cual fue apelada ante la Cámara de Apelaciones, hallándose suspendidos los plazos para el dictado de sentencia de segunda instancia.

2.1.4. Atento ello, las Partes han considerado oportuno celebrar un acuerdo transaccional que ponga fin al proceso, el cual consideran mutuamente aceptable a los intereses involucrados.

2.1.5. En función de lo anterior, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto transaccional y conciliatorio, sin perjuicio de la validez y eficacia de los actos cumplidos hasta la fecha, la Actora y el BCCL han arribado al Acuerdo que se detalla a continuación,

cuya entrada en vigencia quedará sujeta a la homologación firme de la totalidad de sus términos y condiciones.

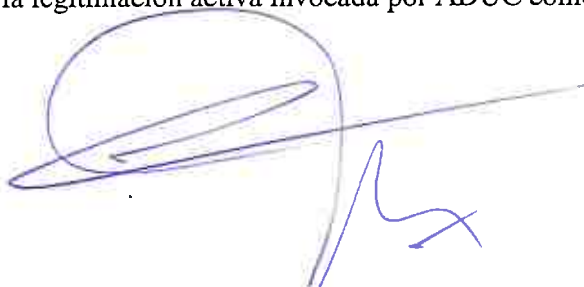
2.2. Manifestaciones y ofrecimiento del Banco:

2.2.1 El BCCL rechaza expresamente haber causado algún perjuicio a sus asociados, y declara que ni el ofrecimiento ni lo aquí acordado pueden ser interpretados como que implican un reconocimiento a la legitimación activa invocada por ADUC. o como que su demanda reúne los requisitos para tramitar como una acción colectiva, cuestiones estas que se dejan de lado al solo efecto de permitir que se arribe a una transacción mutuamente aceptable que, al ser homologada judicialmente, tenga efectos *erga omnes* y permita dar por concluido este expediente y la controversia que le dio origen.

2.2.2 En particular, el BCCL rechaza haber creado una nueva comisión y destaca que la Comisión es la prevista en la Comunicación "A" 5460 del BCRA mediante el cual se unificó la denominación de conceptos que ya eran percibidos por las entidades financieras por servicios efectivamente prestados a los tarjetahabientes y que se vinculan desde siempre con las tareas de administración y transaccionalidad de las tarjetas. En consecuencia, no existe norma legal que prohíba la percepción de dicha comisión, la cual es necesaria para el debido funcionamiento del sistema de tarjeta de crédito al que acceden los usuarios y consumidores. La misma es percibida mensualmente.

2.2.3 Por otro lado, y al margen del proceso, el BCCL manifiesta que tiene pactada contractualmente con sus clientes la comisión de "Renovación Anual", la cual desde siempre fue informada a los usuarios a través de los distintos canales, como así también por medio del Régimen de Transparencia del Banco Central de la República Argentina (BCRA). A diferencia de la comisión de "Mantenimiento de Cuenta", la Comisión de "Renovación Anual" tiene asociados los costos relacionados con beneficios exclusivos que se otorgan a los clientes, según el segmento al que pertenecen. Esta comisión se percibe al vencimiento de cada periodo contractual (que se pacta con cada cliente por el término de un año) y puede ser susceptible de bonificación en el caso de cumplirse con ciertos requisitos.

2.2.4 En virtud de lo dicho, BCCL sin reconocer hechos ni derechos (tanto en cuanto a la legitimación activa invocada por ADUC como con relación a las cuestiones de fondo) y al



solo efecto conciliatorio, conviene con ADUC (ambos en adelante denominados las “Partes”) dar por terminado este Expediente y todos y cada uno de sus incidentes, arribando al acuerdo que seguidamente se transcribe, que se registrará por las cláusulas que serán detalladas a lo largo del presente y cuya vigencia queda sujeta a la homologación firme de sus términos y condiciones (el “Acuerdo Transaccional”).

2.3 Manifestaciones de la Actora:

Por su parte, ADUC manifiesta que se trata de una asociación de consumidores legalmente constituida e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores bajo el N° 19, que ha iniciado las presentes actuaciones en ejercicio de su objeto estatutario, y que posee facultades para la celebración de la presente transacción.

En consecuencia, acepta en este acto el ofrecimiento del BCCL descrito en la Cláusula III, así como los restantes términos y condiciones del Acuerdo, por considerar que los mismos constituyen una razonable composición de los intereses de las Partes y que representan una adecuada consideración de los derechos de los consumidores por quienes ha actuado.

En efecto, ADUC, a los fines transaccionales, ha tenido como motivación para arribar a este Acuerdo los siguientes elementos objetivos y verificables:

(i) El tiempo transcurrido desde el inicio de este Expediente y la alta litigiosidad y complejidad que revisten las cuestiones aquí controvertidas.

(ii) El perjuicio que sufrirían quienes fueran clientes o asociados de BCCL en caso de no arribarse a un acuerdo y tener que continuar el trámite del Expediente hasta su finalización. Ello debido a que, por falta de una norma específica que regule los procesos colectivos, éstos se prolongan indefinidamente en el tiempo antes de alcanzar una sentencia definitiva firme, incluyendo su posterior ejecución.

(iii) Los términos de este Acuerdo mejoran sustancialmente la situación de quienes fueran clientes o asociados de BCCL y hubieran pagado importes en concepto de la Comisión, pues -en caso de ser homologado judicialmente con carácter firme- no solamente podrían recibir los servicios indicados en la Cláusula III, sino que, además, no perderían el derecho que pudieran tener a efectuar los reclamos individuales que consideren pertinentes,

en atención a lo estipulado en la mencionada cláusula.

Asimismo ADUC presta conformidad con las explicaciones brindadas por BCCL sobre la comisión de "Renovación Anual" y en pos de facilitar la celebración de este Acuerdo desiste de formular reclamo alguno a futuro contra el BCCL y las codemandadas en relación con el cobro de la misma.

Es por ello, que ADUC considera que lo aquí propuesto recompone en debida forma los derechos de los clientes, motivo por el cual solicita a VS. se proceda a la homologación del presente acuerdo.

2.4 Manifestaciones de los Codemandados:

Los Co-demandados manifiestaran su conformidad con el Acuerdo celebrado entre ADUC y BCCL, sin que ello implique la asunción por su parte de ninguna de las obligaciones aquí previstas respecto de ninguna de ellos, incluida la tasa de justicia.

Asimismo, declaran que dicha conformidad, ni nada de lo aquí previsto puede ser interpretado como reconocimiento alguno a los planteos formulados por ADUC en su contra ni renuncia a las defensas esgrimidas o a cualquier derecho que le asista.

2.5 Manifestaciones de las Partes:

2.5.1. A los efectos del Acuerdo las Partes tuvieron en cuenta las siguientes circunstancias objetivas y verificables:

(i) Que el BCCL ha venido cobrando la comisión atento hallarse la misma contemplada por la normativa del BCRA;

(ii) La existencia de otros acuerdos transaccionales de contenido similar a este Acuerdo, celebrados entre ADUC y otras entidades, en expedientes donde se debatían cuestiones idénticas a las discutidas en este Expediente y que han sido homologados judicialmente con anterioridad, tal es el caso de: ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. s/ORDINARIO" (Expte. 35158/2015); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE

USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C BANCO HIPOTECARIO S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. 33850/2015); ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO MACRO SA. S/ORDINARIO" (Expte. 35210/2015); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C BANCO COMAFI S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. 36807/2015); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C BANCO SAENZ S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. 10584/2016); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C CENCOSUD S.A. S/ SUMARISIMO" (Expte. 23185/2017); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. 34168/2015) (EX CITIBANK); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C BANCO SANTANDER RIO S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. 34170/2015); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C BANCO BBVA S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. 34172/2015); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C BANCO SUPERVIELLE S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. 34166/2015); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C TARJETA NARANJA S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. 34171/2015); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C BANCO PATAGONIA S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. 34169/2015); "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C BANCO HSBC BANK S.A. S/ ORDINARIO" (Expte. 35212/2015); "ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA s/ORDINARIO" (Expte. 35197/2015); ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. s/ORDINARIO" (Expte. 35194/2015); ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ CMR FALABELLA S.A. s/ORDINARIO" (Expte. 35200/2015); ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ TARSHOP S.A. s/ORDINARIO" (Expte. 17629/2016)

III. ACUERDO TRANSACCIONAL

En función de lo hasta aquí manifestado por las Partes, éstas acuerdan suscribir el

presente Acuerdo Transaccional el cual se registrá por los siguientes términos y condiciones:

Primera: USUARIOS COMPRENDIDOS POR EL ACUERDO

1.1 El Acuerdo comprende a los Usuarios, personas humanas, titulares de tarjetas de crédito, emitidas por el BCCL, a quienes a partir del mes de Octubre del año 2013 se les hubiera cobrado la comisión “Mantenimiento de Cuenta” en sus respectivos resúmenes de tarjeta de crédito CABAL, MASTERCARD Y VISA, en adelante los “Usuarios Alcanzados” (Ver ANEXO DIGITAL)

1.2 Segmentación: Teniendo en cuenta el objeto reclamado y que los Usuarios abarcados por la acción constituyen un universo diverso en atención a que no todos abonaron la comisión por idéntica cantidad de períodos es que las partes entienden justo segmentar a los Usuarios en grupos y otorgarles beneficios proporcionales. Así, se ha consensuado establecer los siguientes grupos de Beneficiarios divididos en función de los meses que hubieran pagado la comisión del caso, estableciéndose seis (6) grupos, cada uno de ellos integrados por Usuarios en la medida de cantidad de comisiones abonadas. Los grupos se integran del siguiente modo:

Grupo 1: Asociados que pagaron hasta 48 periodos (abarca todas las marcas de tarjeta), quienes contarán con el beneficio previsto en este acuerdo por el término de 4 (cuatro) meses.

Grupo 2: Asociados que pagaron entre 49 y 96 períodos, quienes contarán con el beneficio por el término de 8 (ocho) meses.-

Grupo 3: Asociados que pagaron entre 97 y 144 períodos, quienes contarán con el beneficio por el término de 12 (doce) meses.

Grupo 4: Asociados que pagaron entre 145 y 192 periodos, quienes contarán con el beneficio por el término de 16 (dieciséis) meses.

Grupo 5: Asociados que pagaron entre 193 y 240 períodos, quienes contarán con el beneficio por el término de 20 (veinte) meses.

Grupo 6: Asociados que pagaron 241 períodos en adelante, quienes contarán con el beneficio

por el término de 24 (veinticuatro) meses.

Los asociados podrán consultar su incorporación al beneficio y el Grupo al que pertenecen, ingresando a la página de BCCL Credicoop, <https://www.bancocredicoop.coop/nuestrobanco> y podrán –imponiendo su número de DNI- verificar si se hallan comprendidos en el acuerdo. En caso afirmativo, deberán registrarse en el Portal del Asegurado de Segurcoop¹, con usuario y contraseña desde donde podrán consultar los alcances del beneficio. En su defecto, podrán efectuar la consulta de manera telefónica al 0800-888-4500.

Segunda: A partir de la homologación firme del Acuerdo Transaccional y sin perjuicio de la procedencia y legalidad de la Comisión, que el Banco continuará percibiendo, atento que esta última ha derivado siempre de la efectiva prestación de servicios a favor de los clientes y, según surge del detalle acompañado como **Anexo I**, se correspondió (y se corresponde) con lo dispuesto por las Comunicaciones “A” 5460 y “A” 5388 del BCRA y con las normas de Protección de los Usuarios de Servicios Financieros, el Banco se obliga a: (i) comunicar nuevamente en los resúmenes de tarjeta de crédito “Visa”, “Mastercard” y “Cabal” el valor y cobro de la Comisión, y (ii) proveer -durante el plazo indicado más adelante- a brindar a los Usuarios, a su costa y cargo, los beneficios en especie que se detallan seguidamente y cuyos términos y condiciones se adjuntan como **Anexo II**:

2.1. A través de Segurcoop, el BCCL ofrecerá a los Usuarios los servicios que se detallan en las Condiciones Generales, con los alcances previstos en esta sección.

2.2 Condiciones generales: Los Servicios consistirán en:

(i) ASISTENCIAS

Urgencias domiciliarias

Electricidad, gas, plomería, vidriería, cerrajería; hasta \$ 50.000 por evento, máximo 4 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

1

https://asegurados.segurcoop.coop/SEGURCOOP_PORTALSEGUROS_PROD/servlet/ar.com.glmsa.seguros.portal.asegurados.loginimagenes

Línea blanca y línea marrón; hasta \$ 50.000 por evento; hasta \$ 50.000 por evento, máximo 4 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Servicios programados

Puesta a punto de estufas, calefones, termotanques, aire acondicionado; hasta \$ 50.000 por evento, máximo 2 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Orientación legal telefónica en caso de robo en domicilio (sin límites)

Servicios post-siniestro

Gastos de hotel por vivienda inhabitable; hasta \$ 50.000 por evento, máximo 2 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Seguridad y vigilancia; hasta \$ 50.000 por evento, máximo 4 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Guarda de muebles; hasta \$ 50.000 por evento, máximo 4 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Ambulancia por accidente en su domicilio (sin límite)

(ii) ASISTENCIA VETERINARIA

Consulta Centro Veterinario por Urgencias: hasta \$ 5.000 por evento, máximo 3 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Aplicación de Inyecciones, hasta \$ 50.000 por evento, máximo 3 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Coordinación de Imágenes (ecografías o radiografías) hasta \$ 50.000 por evento, máximo 3 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Coordinación de análisis de laboratorio o clínicos; hasta \$ 50.000 máximo 3 eventos por año o proporcional por período de cobertura.



Descuento del 50% en medicamentos o inyectables derivados de la urgencia 1 receta hasta \$ 100.000, hasta 3 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Guardería en caso de internación del Titular Hasta 3 días y hasta \$ 50.000 por día; máximo 3 eventos al año o proporcional por período de cobertura.

Reintegro de gastos de traslado al centro veterinario en caso de emergencia \$ 50.000, hasta 3 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Infertilización hasta \$ 50.000 máximo 1 evento por año o proporcional por período de cobertura.

Asistencia Funeraria hasta \$ 50.000 hasta un 1 evento por año o proporcional por período de cobertura.

Referencia y Coordinación de Adiestramiento, Sin Límite, hasta 12 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Referencias Veterinarias Telefónicas, Sin Límite, hasta 12 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Orientación Legal Telefónica y Viajes al exterior; Sin Límite, hasta 12 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Orientación legal telefónica por responsabilidad civil, Sin Límite, hasta 12 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

Veterinario a domicilio en caso de emergencia hasta \$ 50.000, máximo 3 eventos por año o proporcional por período de cobertura.

(iii) COBERTURAS

Muerte Accidental - Suma Asegurada: \$ 350.000

Incapacidad Parcial - Suma Asegurada: \$ 350.000

Reintegro de gastos médicos; \$ 50.000

2.2.1. Plazo: Los Servicios podrán ser requeridos conforme los grupos referidos en la cláusula **Segunda**, todo ello a partir de los 30 días de la homologación firme del presente Acuerdo, lapso durante el cual se practicarán las comunicaciones del caso.

2.2.2. Jurisdicción Prestadora de los Servicios: Los Servicios serán prestados, en la medida que sean solicitados por los Usuarios, por Segurcoop en el territorio de la República Argentina, única y exclusivamente a través de la Red de Prestadores de la Empresa de Servicios de Asistencias, debidamente habilitados para brindar las prestaciones asistenciales. El servicio que fuere contratado por alguno de los Usuarios en forma directa, no dará derecho a reintegro o reclamo alguno al BCCL y/o Segurcoop.

2.2.3. Solicitud de los Servicios: Los Servicios deberán ser solicitados al número telefónico 0800-888-4500, como así también a través del Portal del Asegurado, y estar operativos y en funcionamiento las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cualquier cambio en dichas formas de contacto será comunicado a los Usuarios.

Para poder disponer de la asistencia, el Consumidor beneficiario deberá indicar: (i) nombre y apellido; (ii) número de teléfono, y (iii) número de documento de identidad nacional.

2.2.4. Exclusividad: Los Servicios serán para uso personal y exclusivo de los Usuarios y para dispositivos de su exclusiva propiedad, lo cual deberá ser acreditado cuando se soliciten los Servicios. En ningún caso podrá hacerse uso de los Servicios para terceros.

2.2.5. Prestación de los servicios: Queda entendido que Segurcoop podrá prestar los servicios en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad. Segurcoop manifiesta ser la única y exclusiva responsable por la prestación de los Servicios aquí enumerados. En el caso que Segurcoop no tenga disponibles prestadores especializados o cuando la emergencia se presente fuera de los horarios disponibles de los prestadores, se podrán prestar los Servicios a través de la modalidad de reintegro. Los reintegros deberán ser previa y expresamente autorizados por la Central de Asistencias de la empresa de servicios de asistencia y solo se reconocerá hasta el tope de cobertura que conforme a estas Condiciones Generales corresponda para cada prestación. El Beneficiario se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de Segurcoop, debiendo llamar al

número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el Beneficiario deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que Segurcoop le requiera para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio. En el caso que los costos de una prestación superen el tope de cobertura que las presentes condiciones generales fijan para cada prestación, el excedente estará cargo del Beneficiario. Los excedentes podrán ser pagados con Tarjeta de Crédito. Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el Beneficiario, previo al comienzo de la prestación de los Servicios, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por Segurcoop. En caso de que el Beneficiario no acepte el presupuesto, Segurcoop quedará eximida de prestar servicio alguno y solo asumirá responsabilidad hasta los límites de cobertura estipulados en la presente. Segurcoop queda eximida de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc.

Tercera: CAMBIO DE PRESTADOR

3.1. De común acuerdo, y a su exclusivo criterio, el BCCL podrán cambiar al prestador de los Servicios contemplado en la cláusula Segunda del presente siempre que no se altere el contenido y alcance de las prestaciones acordadas a favor de los Usuarios.

3.2. Costo en el Mercado de los Beneficios Otorgados: Las Partes ponen de resalto que la prestación del Servicio constituye un relevante beneficio para los Usuarios Alcanzados, toda vez que el costo de coberturas de similares características contratadas individualmente por cualquier consumidor en el mercado resulta sumamente oneroso.

Cuarta: DERECHO DE EXCLUSIÓN DE LOS USUARIOS.

De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del art. 54 de la LDC, los Usuarios tienen el derecho de excluirse de los alcances del presente Acuerdo Transaccional y eventualmente iniciar los reclamos individuales que estimen corresponder. Por medio del presente, las Partes establecen que los Usuarios cuentan para tal ejercicio del derecho de

exclusión con un plazo de 30 (treinta) días corridos a contar desde la última publicación de edictos prevista en Punto 5.1.-

En este sentido, los Usuarios que pretendan excluirse deberán enviar en el plazo indicado un correo electrónico a las siguientes direcciones: info@aduc.org.ar y defensadelconsumidor@bancocredicoop.coop con el título “**EJERCE DERECHO DE EXCLUSIÓN EXP 35160**” y adjuntar una copia de su documento nacional de identidad en formato pdf.

Quinta: PUBLICIDAD DEL ACUERDO.

Las Partes establecen que, dentro de los 30 (treinta) días hábiles de encontrarse firme la homologación de este Acuerdo en los términos aquí previstos, se llevarán a cabo las siguientes medidas de publicidad y notificaciones:

5.1. Edictos: El BCCL publicará a su costa en el Boletín Oficial y en los diarios "Pagina 12" y "Acción", por 2 (dos) días, un aviso con el siguiente texto:

“En atención al acuerdo conciliatorio suscripto en autos “ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) c/ BANCO CREDICOOP CL S/ ORDINARIO” (Expte. 35160/2015), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 09. Secretaría Nro. 18, el Banco Credicoop CL continuará percibiendo la comisión “mantenimiento de cuenta” en Tarjetas de Crédito en los términos de las comunicaciones A-5460 y 5388 del BCRA. Asimismo se compromete a otorgarles a aquellos usuarios con tarjetas de crédito emitidas hasta el mes de de 2013 (inclusive), sean o no clientes en la actualidad y se les hubiera cobrado dicha comisión en el resumen de la tarjeta, el BENEFICIO de contar con los Servicios detallados en el Acuerdo (Urgencias domiciliarias: Electricidad, gas, plomería, vidriería, cerrajería; Línea blanca y línea marrón; Puesta a punto de estufas, calefones, termotanques, aire acondicionado; Orientación legal telefónica en caso de robo, Servicios post-siniestro: Gastos de hotel por vivienda inhabitable, Seguridad y vigilancia, Guarda de muebles, Ambulancia; Asistencia Veterinaria; Coberturas por: Muerte Accidental; Incapacidad Parcial Reintegro de gastos médicos), debiendo tenerse en cuenta que los beneficios tendrán diferente vigencia en función de los Grupos de Usuarios definidos en el marco de este acuerdo. En todos los casos la vigencia se

computará a partir de los treinta días hábiles siguientes a que quede firme la homologación del Acuerdo. Aquel usuario que así lo desee podrá excluirse del mismo enviando dentro de los 90 días corridos de la última publicación de este edicto, un correo electrónico a los siguientes e-mails: info@aduc.org.ar y defensadelconsumidor@bancocredicoop.coop, manifestando que va a hacer uso del derecho de exclusión. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria podrá ser consultado en las páginas <https://www.bancocredicoop.coop/nuestrobanco> y www.aduc.org.ar ”

5.2. Correos electrónicos: Adicionalmente, el BCCL le enviará a los Beneficiarios incluidos en el **Anexo I** cuyo correo electrónico conste en los registros del BCCL, una comunicación de tenor similar a la brindada a través de los Edictos previstos en el punto 5.1.

5.3. Sitios web: Además de las comunicaciones dispuestas precedentemente, dentro de los 60 (sesenta) días corridos siguientes a la fecha en la que hubiere quedado firme la homologación del Acuerdo, se informarán los términos del Acuerdo y sus Anexos, así como los de la sentencia homologatoria, con la publicación de un banner idéntico al Edicto referido anteriormente en los siguientes sitios web: www.bancocredicoop.coop y www.aduc.org.ar .

5.4. Redes sociales: Dentro de los 30 (treinta) días hábiles desde que quede firme la homologación del Acuerdo, el BCCL y ADUC efectuarán una publicación en su cuenta oficial de Facebook e Instagram, dando publicidad al Acuerdo.

5.5. Oficios: Sin perjuicio de todo lo anterior y a efectos de una mayor publicidad, las Partes solicitan a VS. que tenga a bien ordenar se libren oficios (cuyo diligenciamiento queda a cargo de ADUC) al CIJ y al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que informen sobre el Acuerdo Transaccional y, llegado el momento, la sentencia homologatoria.

Ninguna de las Partes podrá comunicar la existencia del Acuerdo y sus alcances por ningún otro medio diferente a los previstos en esta Cláusula, salvo que se cūente con consentimiento expreso, previo y común en el expediente judicial.

Sexta: ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO.

6.1. Dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha de homologación del

Acuerdo, BCCL deberá acompañar dentro del expediente: (i) un acta notarial donde se deje constancia de: (a) los envíos de correos electrónicos y postales indicados en los puntos 5.2 y 5.3; (b) las publicaciones mencionadas en los puntos 5.4 y 5.5; y (c) la puesta a disposición de la nómina de Usuarios alcanzados con derecho a acceder a los Servicios previstos en el Acuerdo ; y (ii) las publicaciones realizadas que contengan los avisos indicados en el punto 5.1.

6.2. A partir de la fecha de homologación firme del Acuerdo Transaccional y por un lapso de 2 (dos) años, BCCL deberá acompañar un certificado de cobertura extendido por Segurocoop cada 6 (seis) meses donde conste la vigencia de la misma para los Usuarios alcanzados.

Séptima: COSTAS.

Las costas derivadas de las presentes actuaciones serán a cargo del BCCL. Las Partes solicitan que la tasa de justicia se tenga por cumplida en virtud del beneficio de justicia gratuita (previsto en el segundo párrafo del art. 55 de la LDC), como así también el pago de cualquier otro impuesto que pudiera alcanzar al Acuerdo. El BCCL afrontará el pago de las costas conforme el párrafo precedente.

Octava: HOMOLOGACIÓN.

8.1. El Acuerdo Transaccional es realizado en los términos del artículo 54 de la LDC, por lo que el mismo tendrá validez y surtirá entre las Partes todos los efectos procesales y acordados una vez que la sentencia homologatoria quede firme. Hasta tanto dicha homologación judicial íntegra y sin modificaciones no sea resuelta ni quede firme y con efectos de cosa juzgada formal y material *erga omnes*, este Acuerdo no entrará en vigor.

8.2 La sentencia homologatoria firme implicará -en los términos de los arts. 308 y 309 del CPCCN, el art. 1641 y cctes. del CCCN y el art. 54 de la LDC- la extinción por transacción de la causa "ASOCIACIÓN POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (ADUC) C/ BANCO CREDICOOP CL S/ ORDINARIO" (Expediente N° 35160/2015) y, por ende, de las pretensiones contenidas en la misma, no teniendo ADUC nada más que reclamar en relación con las cuestiones allí planteadas, salvo el derecho a exigir las prestaciones

derivadas del Acuerdo.

Los efectos de la extinción por transacción alcanza también a cualquiera de sus directores, representantes, administradores, consejeros y/o síndicos tanto de BCCL y a cualquier persona humana o jurídica que pudiera tener algún tipo de vinculación, directa o indirecta, con las cuestiones debatidas en el expediente.

Las Partes manifiestan que:

(i) en función de lo acordado y una vez firme la homologación del Acuerdo, quedarán recompuestos en debida forma los derechos de los Usuarios alcanzados respecto al objeto de autos;

(ii) una vez cumplidas todas las obligaciones acordadas en el Acuerdo, nada más tendrán que reclamarse recíprocamente, ni a ninguna de sus autoridades, por cualquier concepto que tuviera relación al objeto del expediente objeto del presente.

8.3 Para el caso en que la homologación sea rechazada, modificada o sujeta a alguna condición por parte de VS., el Acuerdo se tendrá por no presentado y no podrá ser invocado ni reconocido por ninguna de las Partes en ningún proceso judicial existente o futuro, debiéndose proseguir el trámite de las actuaciones según su estado.

La presentación del Acuerdo no podrá ser interpretada en ningún sentido en beneficio o en perjuicio de alguna de las Partes. Si las Partes acordasen aceptar tales modificaciones o condiciones deberán manifestarlo expresamente en el expediente a efectos de proceder a su homologación en los términos descriptos.

Novena: SUSPENSIÓN DE PLAZOS. INCIDENTE DE HOMOLOGACIÓN

Las Partes solicitan por este acto a VS. la suspensión de todo plazo del expediente hasta tanto se resuelva el pedido de homologación del Acuerdo. Asimismo, solicitan que, con el presente escrito, se forme incidente de homologación reservado hasta que se resuelva el mismo.

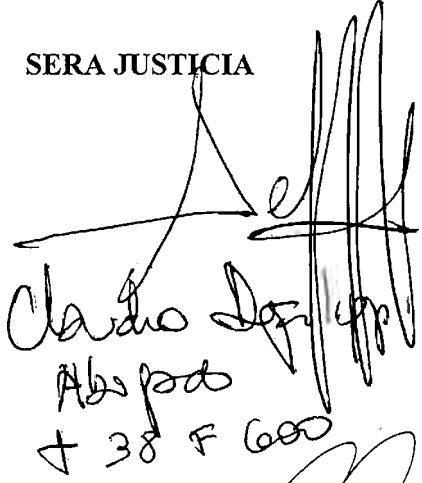
IV. PETITORIO

En virtud de lo hasta aquí expuesto, a VS. se solicita:

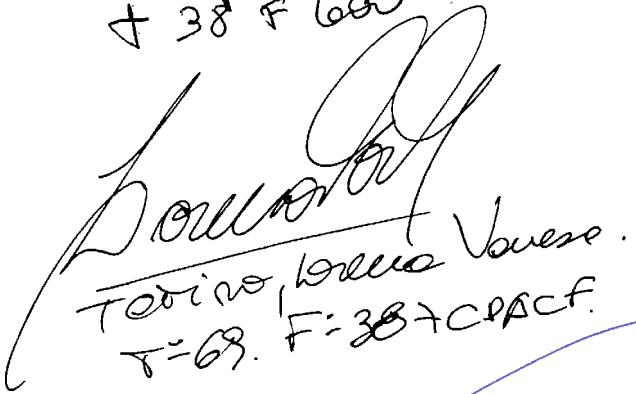
- 4.1. Tenga por presentado el Acuerdo;
- 4.2. Ordene la suspensión de los plazos en el expediente;
- 4.3. Disponga la formación de incidente de homologación de carácter reservado;
- 4.4. Ordene correr vista del Acuerdo al Ministerio Público Fiscal;
- 4.5. Se homologue el presente Acuerdo de manera íntegra y sin modificaciones;
- 4.6. Disponga el archivo de las actuaciones, una vez acreditado el cumplimiento del Acuerdo.

Proveer de Conformidad

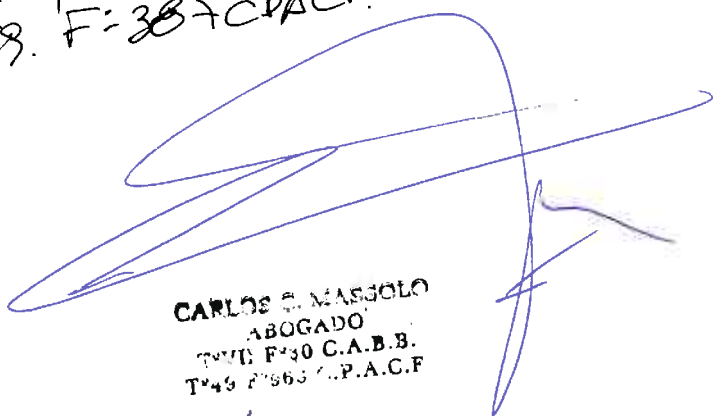
SERA JUSTICIA



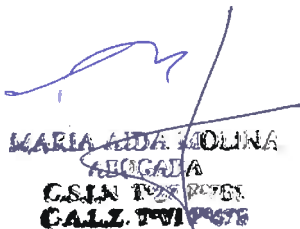
Claudio Joffe
Absped
T 38 F 600



Federico Basso Varese.
T=69. F=387CPACF.



CARLOS E. MASSOLO
ABOGADO
T=11 F=30 C.A.B.B.
T=49 F=663 C.P.A.C.F.



MARIA AIDA MOLINA
ABOGADA
C.S.J.A. T=100 P=001
CALZ. T=11 P=001

